

Región que así lo soliciten, en los términos y condiciones que se determinen en los convenios celebrados entre la Agencia Regional de Recaudación y los Ayuntamientos interesados.

Tercera. Obligaciones de las partes

Las Administraciones intervinientes, a través del personal adscrito a la Unidad velarán por:

- La corrección formal de las solicitudes que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en especial, en lo referente a la acreditación del solicitante y el órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

- La consignación de los asientos realizados, su número y fecha, e inmediata remisión de los documentos presentados al órgano de la Comunidad Autónoma al que vayan dirigidos, sin perjuicio de enviar una copia del escrito o documento por fax u otros medios informáticos, cuando se dirigen a otras Administraciones Públicas.

- La máxima corrección y respeto en el trato con los ciudadanos.

- La actualización continuada de sus conocimientos respecto de todos los extremos sobre los que ha de informar. A tal fin, cuando se produzcan variaciones sustanciales del contenido de dicha información, los órganos administrativos afectados habrán de remitir a la Unidad, informes en los que queden plasmados los cambios que habrán de introducirse en la información a ofrecer a los ciudadanos.

Cuarta. Medios que aporta cada Administración

1. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a habilitar locales aptos para la atención al público donde se ubique la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano, el mobiliario de las dependencias, así como la infraestructura de comunicaciones telefónicas, y el personal, para el desempeño de las funciones de la Unidad, salvo existencia de contenido para plena dedicación.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proveerá el material de oficina y de funcionamiento, los equipos informáticos y de comunicaciones, así como los elementos identificativos del local y del personal. Asimismo, corresponderá a la Administración Regional facilitar los modelos de solicitudes, impresos de licencias y certificaciones, diarios oficiales y cuantos materiales o documentación deban ser entregados o mostrados a los ciudadanos por el personal de la Unidad en el desempeño de su función. Evaluará las cargas del trabajo del personal, y si de ello se derivara el desempeño de una jornada completa para uno o más empleados por el trabajo propio de la Comunidad Autónoma, ésta efectuará la provision con funcionarios propios de la misma.

3. No obstante, el Ayuntamiento será compensado económicamente por la Comunidad Autónoma en cuantía proporcional a su participación en las tareas propias de la misma, quedando también a cargo de ésta la formación del personal en materia de atención al ciudadano.

Quinta. Organización y funcionamiento

La organización y el funcionamiento de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano se ajustará a lo dispuesto en el presente Convenio de creación de la misma.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio, se crea un órgano mixto, compuesto por tres miembros en representación de la Comunidad Autónoma y otros tres en representación del Ayuntamiento de Molina de Segura que serán designados, respectivamente, por las Autoridades firmantes del presente Convenio.

Séptima. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia.

Octava. Publicidad

Corresponderá de manera conjunta al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma, las operaciones de divulgación para dar a conocer la existencia de la nueva unidad entre los ciudadanos. La publicidad que se lleve a cabo deberá ser comprensiva de la ubicación, funciones, horarios y sistemas de acceso y comunicación.

Novena. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, permaneciendo vigente durante un año, y se prorrogará tácitamente por años sucesivos, salvo denuncia por escrito del mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización. No obstante, precisa de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según determina el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Leído por ambas partes el presente documento, que ha sido fiscalizado previamente por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, extendido en cuatro ejemplares de los que uno queda en poder del Ayuntamiento y tres en el de la Consejería, lo firman en prueba de conformidad con su contenido, en Molina de Segura a siete de febrero de dos mil uno.

Firmados por el Consejero de Economía y Hacienda, D. Juan Bernal Roldán y el Alcalde-Presidente, D. Eduardo Javier Contreras Linares».

Murcia a 7 de junio de 2001.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas y Garrigues.

Consejería de Educación y Universidades

6901 Orden de 14 de junio de 2001 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Ayuntamientos de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías

Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2415/1983 de 20 de julio). Por Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación. La función principal es la de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia en el Presupuesto para el ejercicio 2001, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 06/2000 de 29 de diciembre, figura en el Programa 422-B "Centros de Educación Infantil", con el crédito destinado a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Se prevé el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones subvencionadas.

En su virtud y conforme al artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99, de 2 de diciembre y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director de Centros, Ordenación e Inspección Educativa,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria conceder ayudas económicas a Escuelas Infantiles de titularidad municipal, para el mantenimiento de las mismas durante el año 2001.

ARTÍCULO 2.- Asignación económica.-

La consignación presupuestaria de esta convocatoria es de 299.992.000.- pesetas (1.802.988'23 euros), con cargo a la partida 15.04.422-B.463 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio 2001.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios y requisitos.-

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden las Corporaciones Locales titulares de Escuelas Infantiles que cumplan los siguientes requisitos:

- Atender a niños menores de tres años.
- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades:
 - 3-12 meses, máximo 8 niños/aula/educador
 - 13-24 meses, máximo 13 niños/aula/educador
 - 25-36 meses, máximo 20 niños/aula/educador
- Estar inscritas en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Educación y Universidades (BORM número 76, de 3 de abril de 1989).

- Disponer de un libro de matrícula general del Centro en el que estén consignados los siguientes datos: Curso, nombre y apellidos de niño/a matriculado, fecha de alta y baja, fecha de nacimiento, servicios que recibe (escolaridad, comedor, etc.) y cuantía mensual que abona.

- Disponer de autorización administrativa de funcionamiento de la Consejería de Educación y Universidades como Escuela Infantil o, en su defecto, estar en trámite de reconocimiento.

ARTÍCULO 4.- Solicitudes, plazos de presentación y documentación.-

4.1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde del Ayuntamiento, se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante se citará como LRJ-PAC). El modelo de instancia de solicitud figura como Anexo I a la presente Orden.

4.2. La solicitud y los restantes anexos del II al VII, así como toda la documentación requerida, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Universidades (Avda. La Fama, 15; 30006 – Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC).

4.3. El Plazo de presentación será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4.4. Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela Infantil que solicita subvención (Anexos II y III).

b) Relación nominal de trabajadores que atienden directamente el ciclo educativo 0-3 años de cada Escuela Infantil que solicita subvención (Anexo-IV).

c) Certificación del Alcalde, donde se acredite la tarifa de precios vigente, desglosada por concepto/mes, reducciones y duración del Curso Escolar (Anexo V).

d) Anexo VI, por cada Escuela Infantil, con presupuesto de gastos e ingresos, así como costo/plaza por Curso Escolar.

e) Anexo VII, listado de niños por cada aula y correspondiente al Curso Escolar 2000/2001.

f) Proyecto Educativo de Centro, para aquellas Escuelas Infantiles que soliciten subvención por primera vez o que hayan revisado el mismo en el último Curso Escolar.

g) Fotocopia compulsada del documento de autorización administrativa de funcionamiento como Escuela Infantil, o en su caso, de la solicitud ante la Consejería de Educación y Universidades.

ARTÍCULO 5.- Subsanación.-

La Consejería de Educación y Universidades, a través de la Unidad administrativa correspondiente, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, al objeto de que reúnan los requisitos exigidos en esta Orden; de no ser así se requerirá a la Entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le

tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6.- Criterios para la concesión de ayudas.

Las ayudas para el funcionamiento y mantenimiento de cada Escuela Infantil, se otorgarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Atender el ciclo completo 0-3 años. Número de aulas, niños matriculados, niños con necesidades educativas especiales, niños que disfrutaran el servicio de comedor.

Transitoriamente, y hasta que finalice la incorporación de niños del nivel de 3 - 4 años en Colegios Públicos de Infantil y Primaria, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa aceptará como subvencionable el nivel citado en aquellas Escuelas donde no esté atendido este nivel en la zona de influencia. Para ello una vez presentada la solicitud por el Ayuntamiento, este Centro Directivo determinará en que Centros se contemplará el nivel 3 - 4 años.

b) Ofertar sistemas de reducción de tarifa o becas que faciliten el acceso a las Escuelas de las unidades familiares con bajos ingresos, y ofertar franjas horarias que permitan la adaptación del servicio a las necesidades de las familias.

c) Número de trabajadores.

d) Ayuntamientos que sólo dispongan de una Escuela Infantil.

ARTÍCULO 7.- Comisión de evaluación y resolución del procedimiento.-

7.1. La Comisión de evaluación estará formada por los siguientes miembros designados por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa:

- Presidente: Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

- Vocales:

* Vicesecretario Consejería de Educación y Universidades.

* Jefe de Servicio de Gestión Educativa y Administrativa.

* Funcionario de la Sección de Educación Infantil.

- Secretario: Jefe de Sección de Educación Infantil.

7.2. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Evaluación descrita anteriormente, y la misma elaborará una propuesta de concesión al Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa. El Consejero de Educación y Universidades, a la vista de la propuesta razonada del Director General, y oído el Consejo de Dirección de la Consejería, concederá o denegará las ayudas mediante Orden, que será notificada a los interesados.

7.3. En el acto de concesión de la ayuda o subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por la normativa de general aplicación.

7.4. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a las Administraciones Locales interesadas, será de tres meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, la Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ARTÍCULO 8.- Limitaciones a la concesión de subvenciones.-

De acuerdo al artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

8.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

8.2. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones del beneficiario.-

El destinatario de los fondos públicos objeto de esta subvención está obligado a cumplir lo especificado en el artículo 60 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Educación y Universidades, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación y Universidades, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento para el pago.-

El pago del importe de la subvención se realizará en un solo acto, con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

ARTÍCULO 11.- Justificación de las cantidades percibidas.-

11.1. De acuerdo con el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de

Murcia, las Entidades que perciban ayudas reguladas por la presente Orden vendrán obligadas a justificar, ante la Consejería de Educación y Universidades, la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

11.2. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 31 de marzo de 2002.

11.3. El Ayuntamiento remitirá por escrito la justificación pertinente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Interventor o Secretario del Ayuntamiento que acredite el ingreso de la subvención y el empleo de la misma para los fines objeto de esta convocatoria.

b) Los justificantes serán facturas originales o fotocopias compulsadas, que acrediten los gastos objeto de la subvención. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el "recibí" en la factura.

ARTÍCULO 12.- Reintegro.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma recogidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo nº 1/1999, Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 13.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.-

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1999, Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 14.- Recursos.-

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Universidades, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I
SOLICITUD

D/D^a _____ como

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____

Dirección _____ Localidad _____

Distrito Postal _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento (C.I.F.) _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____

Dirección _____ Localidad _____

Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento (20 dígitos) _____

ESCUELAS INFANTILES QUE PERTENECEN AL AYUNTAMIENTO

NOMBRE	LOCALIDAD
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____
7. _____	_____
8. _____	_____
9. _____	_____
10. _____	_____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____, a _____ de _____ de 2001

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ANEXO II

(Por cada Escuela Infantil)

D/D^a _____ como Director/a
de la Escuela Infantil _____
perteneciente al Ayuntamiento _____
Dirección de la Escuela _____
Localidad: _____ Distrito Postal _____ Teléfono _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 2.000/2.001

- Número total de niños _____
- . niños 3 - 12 meses _____
- . niños 13 - 24 meses _____
- . niños 25 - 36 meses _____

- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- N° Total de Aulas _____
- N° Total de Trabajadores _____

CERTIFICO: Que son ciertos los datos consignados en los Anexos II y III, para que consten en la solicitud de Subvención que regula la Orden por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

_____, a _____ de _____ de 2001.

Firma del Director/a:

ANEXO III.

ESCUELA INFANTIL
MUNICIPIO

EDAD	Nº AULAS	NOMBRE EDUCADOR	Nº NIÑOS POR AULA	Nº NIÑOS INTEGRACIÓN (POR AULA)	Nº NIÑOS SERVICIO
0 - 12 meses					
1 - 2 años					
2 - 3 años					
3 - 4 años(*)					
TOTAL					

(*) Se podrá solicitar subvención para este nivel previa autorización de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

ANEXO IV RELACION NOMINAL TRABAJADORES DE LA ESCUELA INFANTIL
 (Por cada Escuela Infantil) AYUNTAMIENTO DE _____

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	TITULACIÓN (1)	CATEGORÍA LABORAL (2)	SITUACIÓN LABORAL (3)
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.						
18.						

(1) Maestro Especialista Educación Infantil/Preescolar, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia (FP II), otras titulaciones (especificando la posesión o no de la especialización en Educación Infantil o Habilitación para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil).

(2) Educador (especificar si existe más de una categoría); Cocinero; Limpiador; Subalterno; Vigilante; etc...

(3) Funcionario; Interino; Personal Laboral fijo/eventual; otro tipo de contratación.

(4) Si en el Centro impartieran otros niveles, solo se reflejarán en este Anexo el personal que atiende a los niños objeto de esta Convocatoria.

ANEXO V

ESCUELA INFANTIL

**D/Dª como
Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de certifica que la
tarifa de precios vigente para las Escuelas Infantiles es:**

- | | <u>Cantidad</u> |
|---|-----------------|
| a) Servicio Educativo de 9h-12h y 15h-17h. | |
| b) Servicio Comedor | |
| c) Derechos Inscripción/Matrícula | |
| d) Tarifa de precios de horarios opcionales | |

<u>Franja horaria</u>	<u>Cuota</u>
.....
.....
.....
.....

TOTAL TARIFA

e) Criterios utilizados para la reducción de tarifa
.....
.....

Tipos Reducción/Becas

**Las Escuelas Infantiles permanecen en funcionamiento durante
..... meses al año.**

**La Escuela permanece abierta de a horas.
..... a, de de 2001.**

Fdo.: Alcalde/Presidente.

ANEXO VI

ESCUELA INFANTIL :
 Nº TOTAL DE NIÑOS:
 AYUNTAMIENTO:.....

Presupuesto de gastos	
Gastos de personal	
Alimentación	
Seguros	
Material de oficina	
Teléfono	
Gastos de Limpieza	
Electricidad	
Agua y alcantarillado	
Basura	
Farmacia	
Gasoil/Butano	
Otros gastos	
Total gastos	

Presupuesto de ingresos	
Cuotas	
Ayuntamiento	
Comunidad Autónoma	
Otras ayudas o subvenciones	
Total ingresos	

El costo/plaza por curso escolar asciende a : _____
 (Se calcula dividiendo el presupuesto de gastos por el número de niños)
 _____ a, _____ de _____ de 2001.

Fdo: _____
 (EL DIRECTOR/A)

ANEXO VII (Listados de niños por aula)

CURSO: 2000 / 2001

NIVEL: _____

AULA: _____

	Nombre y Apellidos	Fecha Nacimto.	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Tipo de Servicio (*)	Cuota
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.						
18.						
19.						
20.						
21.						
22.						
23.						
24.						
25.						

* Tipo de Servicio: Escolaridad / Escolaridad y Comedor